



N°336-24-CDN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 09 de septiembre de 2024

VISTOS:

La Resolución N° 216-14-CN/CEP del 27 de setiembre del 2014, que aprueba las modificatorias del Reglamento del FAM, y el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del CEP de fecha 08 y 09 de junio del 2023 y el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo Nacional del CEP de fecha 19 de julio de 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, el artículo 41° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, establece que, el Fondo de Ayuda es de carácter intangible y se financia con el 16.6% de las aportaciones ordinarias de los miembros de la orden y está constituido por el Fondo de Ayuda Mutua (FAM) y se rige de acuerdo con su respectivo reglamento. Cada Consejo Directivo Regional mantendrá, con carácter obligatorio y bajo responsabilidad, el monto correspondiente al Fondo de Ayuda;

Que, el artículo 46° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que, el 16.6% del total de las cotizaciones recaudadas a nivel regional del Colegio de Enfermeros del Perú constituye fondo intangible, y está constituido por: a) Fondo de Ayuda Mutua. El Fondo de Ayuda Mutua está constituido por el 9.96% del total de las cotizaciones de los colegiados, el cual será manejado de acuerdo con su reglamento;

Que, en el caso de que los miembros de la orden de un Consejo Regional soliciten su traslado a otro Consejo Regional, deberán transferir sus fondos del FAM al Consejo Regional de residencia; en un plazo máximo de 07 días hábiles y es de manera automática y sin costo alguno el traslado.

En concordancia con el "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos quien convoca y preside el Consejo Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

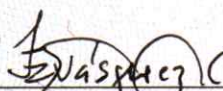
ARTÍCULO PRIMERO.-

Aprobar, en el caso de que los miembros de la orden de un Consejo Regional soliciten su traslado a otro Consejo Regional, deberán transferir sus fondos del FAM al Consejo Regional de residencia; en un plazo máximo de 07 días hábiles.

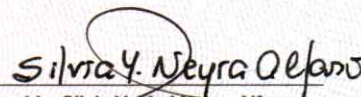
ARTÍCULO SEGUNDO.-

Aprobar, el traslado de un miembro de la orden a otro Consejo Regional de manera automática y sin costo alguno.

Regístrese y comuníquese.


Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros de Perú




Lic. Silvia Ysabel Neyra Alfaro
Secretaria I - CDN
Colegio de Enfermeros de Perú

Serie B 0189498